

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintidós de junio de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00051-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 280-2022
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Fernando de Jesús Montealegre Corrales

OBJETO DE LA DECISIÓN:

INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor FERNANDO DE JESUS MONTEALEGRE CORRALES, por las siguientes razones:

1. Refiere la demandante en los hechos de la demanda, que desembolsó la suma de \$15'000.000,00 en calidad de préstamo al demandado, el 23 de mayo de 2019. Manifestando a renglón seguido que, debió declararse vencido el pago desde el 26 de mayo de 2022 y que, al momento, se adeuda el capital más los intereses corrientes causados del 24 de abril de 2021 al 26 de mayo de 2022 y los intereses de mora a partir del 27 de mayo de 2022.
2. Las pretensiones se dirigen entonces a que se libre la orden de pago por el capital de \$15'000.000,00 más los intereses corrientes causados desde el 24 de abril de 2021 al 26 de mayo de 2022. _

De lo narrado en los hechos de la demanda, se deduce que el deudor se encontraba pagando normalmente la cuota mensual contentiva de los intereses corrientes o de plazo, desde el primer mes siguiente al desembolso, es decir siete (07) meses de 2019, 12 meses en el año 2020, 12 meses en el año 2021, hasta el 26 de mayo -es decir 4 meses y 26 días- del año 2022, ésta última oportunidad cuando incurrió en mora, no habiendo lógica en demandar que el pago se declaró vencido en la fecha aquí indicada y cobrando intereses corrientes desde el 24 de abril de 2021, así como el mismo capital prestado, \$15'000,000, como si los pagos efectuados, durante casi 3 años, no hubiesen abonado nada a capital; lo que deberá ser aclarado por la parte demandante.

Igualmente, deberá explicar a qué corresponde el cobro de \$3'192'116, por otros conceptos.

El art. 422 del C. G. P. que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...”.

A su vez el art. 424 ib., señala que: “Si la obligación es la de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe”.

Como se observa en el introductorio, los hechos de la demanda y las pretensiones, éstas últimas no son claras, al señalarse deuda sobre el momento de la causación de los intereses de mora.

Así las cosas, habida cuenta que no hay claridad respecto de la orden de pago demandada, se inadmitirá la demanda y, en su lugar, se concederá el término legal al ejecutante, a fin de que dé claridad sobre el asunto advertido, so pena de rechazo, tal como lo advierte el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Fernando de Jesús Montealegre Corrales, en virtud a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al ejecutante, a fin de que brinde claridad a la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Gloria Amparo Cardona Rodríguez c.c. 24620768 portadora de la T.P N° 37027 del CSJ, para representar en estas actuaciones al ejecutante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 056 del 23 de junio de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9786547c57d041b83589f8351460875c7881b8b05b763d7984d44926c738b6e1**

Documento generado en 22/06/2022 08:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>